

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA N°: 287 /88

Art. 1°.- MODIFICASE los artículos 26° y 27° de la Ordenanza General Impositiva vigente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 26°.-El Departamento Ejecutivo podrá, con los recaudos y condiciones que establezca oportunamente, conceder a los contribuyentes y responsables, facilidades para el pago de los tributos, actualizaciones, intereses, recargos y multas adeudadas hasta la presentación de la solicitud respectiva.

El término para cancelar la deuda y sus accesorios no podrá exceder de diez (10) meses, dividiendo el importe total en cuotas iguales.- La primer cuota deberá ser abonada en el momento en que el contribuyente presente la solicitud de facilidad de pago, y las restantes cuotas deberán ser abonadas en forma mensual y consecutiva hasta el día diez (10) de los meses posteriores al de presentación. Estas cuotas serán ajustadas mensualmente y en forma acumulativa de acuerdo a la variación porcentual del incremento combinado de los precios mayoristas nivel general y de los precios al consumidor que suministra el INDEC, ocurrido en los meses inmediatos anteriores a los que corresponda cada pago.

La falta de pago en término de las cuotas devengarán los intereses y actualizaciones previstas en los arts. 27°, 31° y 32° de la presente Ordenanza.

Cuando exista falta de pago en término en forma reiterada, es facultad del Departamento Ejecutivo decidir la caducidad del beneficio acordado, reanunciando en tal caso las obligaciones como si el beneficio no hubiere sido concedido.-

Los importes ya ingresados por el contribuyente de acuerdo al plan de pago se aplicarán a la obligación más antigua, sin actualización ni compensación alguna por cualquier concepto a favor del mismo.-

Art. 27°.- Toda deuda por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, multas, que no se abonen hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a los plazos de vencimiento establecidos al efecto, serán actualizadas automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al período comprendido entre la fecha de vencimientos y la de pago computándose como mes entero las fracciones del mes.

La actualización procederá sobre la base de la variación de los índices de precios al por mayor nivel general, elaborada por el INDEC, producida entre el mes en que debió efectuarse el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se lo realice.

A tal efecto, será de aplicación la tabla que a los mismos fines elabore la Dirección General de Rentas de la Pcia. de Córdoba.

Art. 2º.- MODIFICASE el título XIII y los artículos por él comprendidos, de la Ordenanza General Impositiva vigente, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

TITULO XIII

CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA, MECANICA, SUMINISTRO DE ENERGIA
ELECTRICA Y SUMINISTRO DE GAS NATURAL

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE

Art. 187º.-Por los servicios municipales de vigilancia, e inspección sobre todo tipo de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos, suministro de energía eléctrica y suministro de Gas por redes, se pagarán los siguientes tributos:

- a) Una contribución general por el consumo de energía eléctrica y por el consumo de gas natural.
- b) Contribuciones especiales por inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos, conexiones de energía eléctrica, solicitud por cambio de nombre, aumento de carga y permiso provisorio.

CAPITULO II

CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Art. 188º. Son contribuyentes:

- a) De la contribución general establecida en el inc. a) del artículo anterior, los consumidores de energía eléctrica y los consumidores de gas natural.
- b) De las contribuciones especiales mencionadas por el inc. b) del artículo anterior, los propietarios de los inmuebles donde se efectúen las instalaciones o se coloquen los artefactos eléctricos o mecánicos y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga o permiso provisorio

Actuarán como agentes de recaudación de la contribución general aludida en el inc. a) del artículo anterior, la o las empresas proveedoras de los servicios gravados en este título, las que deberán ingresar el importe total recaudado dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de cada bimestre o en la forma que se establezca oportunamente previa autorización del Honorable Concejo Deliberante.

Los instaladores de artefactos eléctricos o mecánicos son responsables del pago de las contribuciones establecidas en el inc.b) del artículo anterior.

CAPITULO III

BASE IMPONIBLE

Art. 189°. La base imponible para liquidar la contribución general por el consumo de energía eléctrica y por el consumo de gas por redes está constituida por el importe neto total cobrado al consumidor por las empresas proveedoras de estos servicios según las tarifas vigentes.

Para las contribuciones especiales, la base imponible estará constituida por cada artefacto u otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria anual.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES FORMALES

Art. 190°. Constituyen obligaciones formales de éste Título:

- a) Presentación ante la autoridad municipal de solicitud previa detallando el tipo de Instalaciones, motores o artefactos que se pretendan habilitar.
- b) En el caso de instalaciones eléctricas, presentación de planos y especificaciones técnicas firmadas por instalador matriculado en el registro especial, que la Municipalidad habilitará al efecto y cuya inscripción deberá ser renovada anualmente.
- c) En el caso de otros artefactos cuya instalación requiera asesoramiento especializado, tales como caldera, además de las especificaciones técnicas y planos de instalación deberán estar refinados por un profesional responsable.

Sin la obtención de la autorización correspondiente, los solicitantes se deberán abstener de efectuar cualquier tipo de instalaciones, siendo responsable solidarios los que la efectúen sin contar con ella.

CAPITULO V

DEL PAGO

Art. 191°. Los contribuyentes responsables del pago de la contribución general establecida en el inc. a) del art. 187° la pagarán a la o las empresas proveedoras de los servicios gravados en este título junto con el importe que deban abonarles por consumo del fluido, en la forma y tiempo que ellas determinen.

Art. 192°. Los contribuyentes de las contribuciones especiales mencionadas en el inciso b) del artículo 187° las abonarán en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.

CAPITULO VI

EXENCIONES

Art. 193°. Quedan exceptuados del pago de las contribuciones previstas en el presente Título:

- a) La Instalación de artefactos y/o motores destinados inequívocamente a exclusivo uso familiar.
- b) Las plantas proveedoras de agua corriente autorizadas por la Dirección Provincial de Hidráulica, siempre que la provisión se realice normalmente y sin inconvenientes, de todos los derechos menos los de instalación o ampliación de las mismas. Si surgieran inconvenientes imputables a los titulares o usufructuarios, quedarán interrumpidas las exenciones sin perjuicio de las multas que correspondieran.

CAPITULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

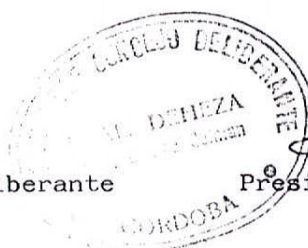
Art. 194°. Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente Título, serán determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual. En los casos previstos en el art. 193° inciso b), se aplicará por cada día en que la prestación no fuere normal.

Art. 3°.- Las modificaciones de la Ordenanza General Impositiva establecida en la presente Ordenanza, regirán a partir del día 28 de Julio de 1988, quedando derogada toda disposición que se oponga a la misma.

Art. 4°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

ELMA IRMA SCATTOLINI

Secretaria Hon. Con. Deliberante



MIGUEL ANGEL L. MARENGO

Presidente Hon. Con. Deliberante

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, a los veintisiete días del mes de Julio del año mil novecientos ochenta y ocho.-

V I S T O:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza, en sesión ordinaria del día 27 de Julio de 1988, por la cual se modifica la Ordenanza General Impositiva,

P O R E L L O

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE GENERAL DEHEZA

D E C R E T A:

Art. 1°.- PROMULGASE la Ordenanza N° 287/88, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión ordinaria del día 27 de Julio de 1988 por la cual se modifica la Ordenanza General Impositiva,

Art. 2°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 5 de Agosto de 1988.-


ELMA I. SCATTOLINI
Secretaria de Gobierno


ROBERTO DANIEL URQUIA
INTENDENTE